

PRIETO ÁLVAREZ, Tomás (editor), *Acoso a la familia. Del individualismo a la ideología de género*, Editorial Comares, Granada, 2016, 235 pp.

Saludamos con simpatía la obra *Acoso a la familia*. Si existe hoy una revolución jurídica, con máxima repercusión personal y social, no es otra que la que afecta al Derecho de familia (pp. XI y 171) y, sin embargo, no son muchos los estudios técnico-jurídicos, de enfoque crítico, que la abordan. A título de ejemplo citamos: *Debate sobre el concepto de familia*, F. J. Contreras, Coord., CEU Ediciones, Madrid 2013, con una aproximación interdisciplinar, pero predominantemente jurídica, y *La batalla por la familia en Europa*, F. J. Contreras, Coord., Sekotia, Madrid, 2016, complementario del anterior, por centrarse en las propuestas que se están llevando a cabo, en favor de la familia y contra un ambiente hostil. Se puede consultar más información bibliográfica en el Boletín: La doctrina eclesiasticista ante los cambios jurídicos referidos a la sexualidad, la maternidad y el matrimonio, de este volumen.

Si hablamos de revolución jurídica, con epicentro en la regulación de la familia, pensamos sobre todo en las denominadas leyes de orientación e identidad sexual, dada su carga ideológica. Es un conjunto de normas autonómicas de similar inspiración, comentadas recientemente por el Prof. Mantecón Sancho (Introducción a la Ideología de Género, *Rev. Humanitas*, 85, 2017), de las que es un exponente la *Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación* de la Comunidad de Madrid. A ellas se quiere sumar otra, para toda España. Nos referimos, a la admitida a trámite, *Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales* (122/000097) (4 mayo 2017), del Grupo Parlamentario Confederado de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea. Los postulados son comunes y van más allá del compartido rechazo de la discriminación. Se trata de «un verdadero programa de adoctrinamiento ideológico, llevado a cabo desde los poderes públicos, violentando, a todas luces, la libertad ideológica de los ciudadanos» (p. XVII).

Además, existen otras leyes, cuyo objeto es más amplio o medular, que han extendido los postulados de las antes mencionadas a todas las relaciones personales, de carácter privado. Entre ellas, citaremos: *Ley 13/2005, de 1 de julio*, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; *Ley 15/2005, de 8 de julio*, por la que se modifican el Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio; *Ley 3/2007, de 15 de marzo*, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo*, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

La obra recensionada es colectiva, de carácter universitario y jurídica. Con ello queremos decir que son varios los autores predominantemente de aquel ámbito profesional. Estos muestran su capacidad para una contemplación teórica de los asuntos. En un mundo, donde prima lo pragmático, reino de lo inmediato y tangible, y lo descriptivo (captación del detalle), nos parece especialmente necesario el ejercicio de la reflexión y la abstracción. Solo esta mirada, en profundidad, conecta los datos actuales con otros

anteriores y experiencias ajenas, lo que permite diagnosticar la situación de la familia, en la España contemporánea. Además, el estudio teórico permite descubrir las causas de los problemas que se constatan y formular remedios o vías de actuación, para atajarlos.

Además, *Acoso a la familia* es un volumen jurídico que aplica el estudio y la investigación a la mencionada realidad legislativa. Concretamente, el libro aborda los dos bloques de leyes antes descritos, de un lado el de la «orientación» e «identidad sexual» y, del otro, el núcleo más amplio, que amenaza la maternidad, la familia y la sexualidad. En contra de un prejuicio extendido, el Derecho no supone un hándicap para comprender y explicar los fenómenos sociales. Es esta una ciencia humanísima, capaz de una visión equilibrada e integral de cuanto afecta a la persona, en su dimensión comunitaria. Más aún, si se sirve, como en este equipo, de especialistas de diversas ramas: Derecho Civil, Administrativo y Constitucional. El *Digesto* de Justiniano definía la jurisprudencia como: «Conocimiento de las cosas divinas y humanas. Ciencia de lo justo y de lo injusto».

Una excepción, que sin embargo, no rompe la armonía de la obra, es el capítulo VIII, sobre la pericia forense en la violencia contra la mujer en la pareja, desarrollado, coherentemente, por un Médico Forense, Martínez Tejedor. Sería el contrapunto a las otras colaboraciones que, a falta de esta, podrían tenerse por alejadas de la realidad, sin interés para dar respuesta a los anhelos y conflictos del hombre actual. Por otro lado, ¿qué mejor mentís a las construcciones ideológicas que rodean la sexualidad humana que demostrar su desajuste con los hechos, que son siempre más complejos?

Ahí se explica que: «La conducta del maltratador es, para la ideología de género, exclusivamente instrumental, un intento de perpetuar su posición de dominio y sometimiento de la víctima (violencia instrumental), porque el agresor asume e impone a su pareja unos patrones de relación hombre-mujer que tendría un origen socio-cultural». Y, sin embargo, «el acercamiento científico y práctico [...] demuestra que es una realidad mucho más compleja, que hace necesaria una visión «multiaxial» o multicausal» (pp. 200-201). Entre los factores relevantes, junto a la hipotética desigualdad de «género», se deberían mencionar: rasgos de personalidad, déficits psicológicos y de habilidades sociales; alteraciones psicopatológicas, abuso-dependencia del alcohol y de otras drogas; circunstancias sociales que envuelven a la pareja, y disfunciones en la relación-interacción mutua.

Con estos mimbres, el libro aborda los siguientes capítulos: I. La familia en la Constitución española; II. La tutela constitucional de la familia entre dimensión ontológica y retos del pluralismo; III. Una crítica a la STC 198/2012, sobre matrimonio en la Constitución española; IV. Familia y tipos de familia; V. El divorcio revisitado. Datos y reflexiones sobre estabilidad matrimonial y divorcio; VI. Ideología de género y su repercusión en el ser humano y la familia; VII. Ideología de género y libertad ideológica: estudio crítico de las recientes leyes autonómicas sobre orientación e identidad sexual, y, el comentado, VIII. Aproximación pericial a la violencia contra la mujer en la pareja: ¿solo cuestión de *género*?

La sistemática nos parece correcta. Los aspectos formales (formato, tipografía, composición, etc.) están cuidados. La presentación de la obra, a manos de Prieto Álvarez, traza un diagnóstico del tratamiento jurídico de la familia y de sus causas, según la

doctrina más incisiva (Michel Levinet, Andrés Ollero, Christian Atias, etc.), para enlazar con cada una de las colaboraciones del volumen.

Ante la imposibilidad de describir cada detalle, lo que se justificaría por interés, pero desbordaría una reseña, seleccionamos algunos de ellos.

López-Muñiz realiza un estudio del modelo constitucional de la familia, que no es tan maleable como otros pretenden (cap. I). Viene determinado por la procreación y las relaciones humanas que, en torno a ella, se crean (paternidad-filiación), con un cuidado singular por los niños (art. 18 del Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989). La familia que descansa en el matrimonio, y se abre a los hijos, es la que el Poder público debe proteger principalmente otorgándole un estatuto jurídico propio y favorecedor (pp. 6-7). Ello no es óbice para que exista un deber constitucional adicional de protección integral de hijos y madres extramatrimoniales (pp. 27 y ss.).

Sciortino, nos confirma que la base constitucional italiana es similar (p. 40), al hilo de la sentencia de la Corte Constitucional n.º 138/2010. Reproducimos una de sus reflexiones, sobre el carácter renunciante de la heterosexualidad: «¿Hasta dónde pueden ser ampliados los límites semánticos de una institución jurídica para evitar transformarlos en unos contenedores vacíos que se llenan según las necesidades del momento?» (p. 39). Además, esta profesora previene contra las repercusiones sociales de un cambio de la morfología estructural de la familia, enraizada en la Antropología. El relativismo no es el remedio para los problemas emergentes de las sociedades plurales. Tampoco el reconocimiento de las crecientes pretensiones subjetivas de grupos o individuos eleva la «calidad democrática» de una ordenación. Puede ocurrir que constriña el ámbito de convivencia de otros (p. 44), incluso de la mayoría. De la Cuesta Sáez retoma la idea en su reflexión sobre el «pluralismo» y su propensión a imponer modelos alternativos de conducta (pp. 92-99).

López-Muñiz, con este *background* y su exégesis del artículo 39.1.º y 3.º de la Constitución, crítica la sentencia del Tribunal Constitucional 222/1992, que equipara diversos «modelos de familia» (pp. 14-15). Asimismo, la considera contraria a las normas internacionales universales y europeas (p. 18). Pero sobre todo dedica un capítulo (III) entero a analizar la sentencia del Tribunal Constitucional 198/2012, a partir de Ley 13/2005 y su gestación (debates parlamentarios, informes y dictámenes: Consejo General del Poder Judicial, Consejo de Estado, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación). Prolonga así lo defendido en el capítulo I.

El nervio de la crítica a la sentencia lo focaliza en el empleo que hace de una hermenéutica constitucional evolutiva. No demuestra el cambio social argüido, pero diluye el marco constitucional. La Constitución garantiza institucionalmente una identidad esencial del matrimonio (pp. 58 y ss.). Lo deduce del auto del Tribunal Constitucional 222/1994, de 11 de julio, y lo confirma con los votos particulares a la sentencia (Rodríguez Arribas, Ollero y González Rivas). La equiparación al matrimonio de una relación de estructura diferente hubiera necesitado de una revisión constitucional (arts. 167-168 de la Constitución). El cambio ha debilitado la posición de cuantos deciden contraer matrimonio, pues no se les garantiza el respeto social y público de la morfología institucional de su vínculo. En consecuencia, el art. 32 de la Constitución queda desprotegi-

do, en su contenido esencial. Es más, el fenómeno creciente de la opción por la unión de hecho, entre sus muchas causas, «no deja de ser una respuesta bastante coherente al vaciamiento legal del «matrimonio» de su especificidad» (p. 89).

De la Cuesta Sáez añade otro elemento a la crítica de la nueva definición de matrimonio, por el uso que hace del art. 10 de la Constitución, pues el libre desarrollo de la personalidad puede alentar un individualismo desatado que cercene los derechos y potencialidades ajenas. La apariencia personalista puede encerrar egoísmo y deteriorar las relaciones jurídicas familiares. Otra damnificada sería la necesaria seguridad jurídica. El último estadio, al que podría conducir la ideología, sería el de dar por supuesto lo imposible, por ejemplo, en cambio de sexo, y obligar a los demás a respetarlo, forzando su conciencia (pp. 101-106). El principio de autonomía ha recibido un respaldo importante, gracias al art. 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos (respeto a la vida privada), en la sentencia del TEDH *Pretty c. Reino Unido*, 25 abril 2002 (ver cáp. VII, p. 165).

Martínez de Aguirre desarrolla un capítulo muy interesante, que enlaza con el anterior, a través de la Exposición de Motivos de la Ley 15/2005: «el respeto al libre desarrollo de la personalidad [...] justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad de la persona cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge». Como él comenta, la libre disolubilidad «puede entrar en conflicto con las funciones estratégicas asignadas socialmente al matrimonio y la familia» (pp. 107-108), lo que deja expuestos a determinados miembros de la familia, especialmente madres e hijos. La reforma estudiada se proyecta así sobre la propia consistencia del matrimonio civil que, despojado de buena parte de su contenido, se acerca a las uniones de hecho. La naturaleza del amor y el interés social abogan por la indisolubilidad conyugal que, gracias a ella, hace posible la estabilidad y cohesión social. Por eso se justificaría un mayor empeño del Derecho en defenderla.

Vistos los efectos deletéreos de la ideología de género era lógica su completa exposición, a cargo de la Prof.<sup>a</sup> Calvo (orígenes, desarrollo y consecuencias, ante las que se tiene que erigir la conciencia, como luego se reitera en la p. 198). Su conclusión es preocupante. La revolución del *gender* no solo pone en peligro lo comunitario, como hemos visto, sino que se revela además como: «un proceso de negación de todo lo que es real, verdadero y bueno para el hombre, un compromiso personal y cultural dentro de esta negación» (p. 154).

Prieto Álvarez y Sánchez Sáez estudian las concreciones actuales de aquella ideología, en la legislación autonómica. Primero, reflexionan sobre el alcance de las mismas, su inspiración ideológica y su voluntad transformadora. Existe una preocupación compartida, con el capítulo anterior, por el carácter adoctrinador de las medidas asociadas a la ideología de género (pp. 154-158 y 184-189). Luego, destacan lo común a las leyes promulgadas, las clasifican en dos grupos, el de las leyes sobre el colectivo afectado *in totum*, y, el otro, de leyes focalizadas en la identidad de género y los derechos de los transexuales. Por último, seleccionan algunos de los puntos de tensión jurídica: no discriminación, inversión de la carga de la prueba, objeción de conciencia, respeto a los menores y la autonomía familiar, etc.

Recomendamos vivamente la lectura detenida de *Acoso a la familia...* al público interesado en el debate ideológico de altura y la organización jurídica de la convivencia, pues su horizonte mental se verá enriquecido, con los datos del libro y el comentario de los autores. Sin agotar la materia, ni abordar todas sus aristas, verbigracia, lo referido a la relación homosexualismo-caída demográfica y moral, es una buena guía del Derecho de familia el cual, a pesar de sus contradicciones y delicuescencia, no deja de ser la médula del Derecho y el equilibrio social.

JOSÉ M.<sup>a</sup> MARTÍ SÁNCHEZ

VINCES ARBULÚ, Martín, *El sistema matrimonial peruano: evolución y perspectivas de futuro*, USAT, Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo (Perú), 2016, 245 pp.

La presente monografía nos introduce en una de las temáticas clásicas del Derecho eclesiástico como es el sistema matrimonial. En este caso, la obra está centrada en la situación peruana, si bien se ofrecen numerosas reflexiones de fondo junto con referencias históricas y al Derecho comparado que hacen que este texto sea atractivo para cualquier estudioso de la materia. En efecto, este libro pretende ofrecer respuesta a un interrogante que se suscita ante la configuración del sistema matrimonial peruano, pero que es extrapolable a otros lugares donde la situación es semejante. La pregunta a la que se ha hecho referencia podría traducirse en los siguientes términos: ¿sería posible transformar el sistema de matrimonio civil obligatorio imperante en Perú –como en tantos otros países– que niega la eficacia civil del matrimonio religioso por un sistema de matrimonio civil facultativo que permitiera que cada cual escogiera entre contraer matrimonio civilmente o en forma religiosa? ¿No sería este planteamiento más respetuoso con el derecho fundamental de libertad religiosa que se reconoce actualmente tanto en las declaraciones y pactos internacionales como en la normativa interna de la mayoría de los países? La conclusión a la que llega el autor, y que fundamenta con rigor a lo largo de las páginas que componen su libro, es afirmativa. En efecto, el derecho fundamental antes mencionado se encontraría mejor respetado si cada ordenamiento jurídico –y también el peruano– garantizara a toda persona la posibilidad de casarse según sus propias convicciones religiosas y regir su matrimonio según el Derecho sustancial de su propia confesión. En el concreto caso de Perú no habría, por lo demás, obstáculo constitucional alguno, pues el artículo 2.3 de su Constitución reconoce el derecho fundamental de libertad religiosa y de conciencia. Junto a ello, el artículo 50 establece un régimen de separación y de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas.

El modo a través del cual el autor va aproximando al lector a la comprensión de esta idea es ciertamente adecuado. El libro consta de tres capítulos ordenados con una estructura lógica. En el primero de ellos (pp. 25-68) presenta un recorrido histórico por el sistema matrimonial peruano. Allí se estudia cómo Perú ha ido pasando desde unos momentos iniciales en que el matrimonio canónico era obligatorio, a un sistema de